

Esta Comisión entiende que procede conceder al Sr. Vázquez Infantino la autorización que solicita para ejercer en España su profesión de Odontólogo."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor D. Mario Vázquez Infantino.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gaspar Tenorio y Rebollo, Coronel de Estado Mayor, como Director del Colegio de la Inmaculada Concepción para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales del indicado Cuerpo y del de Sanidad Militar, en solicitud de que se clasifique la referida Asociación como de beneficencia particular docente; y

Resultando que a la solicitud acompaña los documentos exigidos por la Instrucción de 24 de Julio de 1913, apareciendo del Reglamento del Cuerpo aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1911 que el Colegio tiene por objeto acoger, amparar y educar a los huérfanos que dejen los socios, hasta cumplir la mayor edad, o terminar una profesión o carrera que le facilite medios de vida, pudiendo pertenecer a la Asociación los Generales, Jefes y Oficiales ya mencionados:

Resultando que los recursos con que ha de sostenerse el indicado Colegio son las cuotas individuales, según la escala, que para los socios se establece; la subvención consignada en el presupuesto del Ministerio de la Guerra; algunas otras de los Centros militares que se indican; los donativos de Cuerpos o particulares y los honorarios de los alumnos que reciban instrucción en el Colegio, no como huérfanos, para quienes es completamente gratuita, sino como hijos o parientes de socios:

Resultando que existe un Consejo de Administración para el régimen y gobierno del indicado Colegio:

Considerando que el caso de referencia es exactamente igual al del Colegio de Nuestra Señora del Car-

men para huérfanos de Jefes y Oficiales de la Armada, resuelto por Real orden de este Ministerio de 11 de Enero de 1919, que lo clasificó como de beneficencia particular docente, y lo mismo que los Colegios de Santa Bárbara y San Fernando, clasificados por el Ministerio de la Gobernación según su Real orden de 14 de Abril de 1910:

Considerando que en la sustanciación del expediente se han observado los trámites legales y que, conforme al artículo 2.º de la Instrucción antes citada, el Protectorado de este Ministerio alcanza a las Asociaciones benéfico-docentes creadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de su libre disposición y en los establecimientos propios de los que gobiernen y administran:

Considerando que de los antecedentes que se han tenido a la vista aparece que la Asociación es propietaria de un edificio para Colegio, que se sostiene con las cuotas de sus socios y que posee un capital de 28.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública, disfrutando de otras subvenciones, que si bien han de contribuir a mejorar las condiciones de su funcionamiento, no parece constituyan socorro necesario para la realización de sus fines, pudiendo, en consecuencia, ser clasificada, sobre todo si se tienen en cuenta los precedentes de este Ministerio y del de la Gobernación para entidades e instituciones en un todo análogas a la de que se trata ahora:

Considerando que en una Asociación creada y reglamentada por la libre voluntad de los asociados, el Protectorado de este Ministerio y sus organismos no tendrá otra misión, con arreglo al artículo 2.º de la Instrucción referida, que velar por la higiene y la moral pública.

Considerando que regida la Asociación por un Consejo de Administración, a él debe, desde luego, corresponder el Patronato,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Asociación -Colegio de la Inmaculada Concepción para huérfanos de Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Estado Mayor y de Sanidad Militar.

2.º Que se reconozca el Patronato de la misma a favor de su Consejo de Administración o Junta directiva; y

3.º Que la misión del Protectorado quede limitada a velar por la higiene y la moral pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vacante por fallecimiento del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, D. Mateo Inurrria y Lainosa, una dotación de 11.000 pesetas, correspondiente a la tercera sección del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y siendo la primera de las que ocurren en la mencionada sección,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero del corriente año, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca el sueldo de entrada de 4.000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vacante por jubilación del Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba, don Emilio Orduña y Vigueras, una dotación de 12.000 pesetas, correspondiente a la segunda sección del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y siendo la primera de las que ocurren en la mencionada sección,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero del corriente año, ha tenido a bien se amortice la dotación de referencia y se reduzca el sueldo de entrada de 4.000 pesetas, correspondiente a la última